



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación o creación de las siguientes Ordenanzas:

#### I. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se propone al pleno, para su debate y aprobación, la modificación del artículo 3, con las novedades introducidas en rojo, así como la eliminación del artículo 7, ya que es una repetición de lo que establece el artículo 3, y se incorpora un plano de situación que delimita las zonas a las que hace referencia la Ordenanza. De esta forma, el citado artículo, quedarían redactado como sigue:

##### “Artículo 3. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO, BONIFICACIONES.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,8%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Bonificaciones: El pleno de la Corporación, por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, podrá otorgar una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros se obliga a reducir en un 50% el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, a los jóvenes menores de treinta y cinco años de edad que lo soliciten, inviertan en su primera vivienda y acrediten legalmente su falta de bienes mediante:

\* Certificado de bienes.

\* Declaración de la renta.

\* Tres últimas nóminas.

Se aplicará la bonificación correspondiente teniendo en cuenta el siguiente baremo (para el que se tendrá en cuenta la subida anual del IPC):

- Hasta 16.830 € de ingresos: 50 % bonificación.

- De 16.831,02 a 20.910 € de ingresos: 40% bonificación.

- De 20.911,02 a 23.970 € de ingresos: 30% bonificación.

- De 23.971,02 a 27.030 € de ingresos: 20% bonificación.

- De 27.031,02 a 29.070 € de ingresos: 10% bonificación.

- Con 29.071,02 € o más de ingresos: 0% bonificación.

Con el objetivo de paliar el despoblamiento en el centro neurálgico urbano de la localidad, el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros se obliga a reducir en un 40% el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras a los promotores que inviertan en vivienda (de nueva construcción o rehabilitación) en las zonas A y B (marcadas en el plano adjunto) que lo soliciten y acrediten legalmente mediante:

\* Plano de situación de la instalación u obra.

\* Certificado de bienes,

Se aplicará la bonificación correspondiente teniendo en cuenta el siguiente baremo:

- 1ª VIVIENDA ZONA A: 40% bonificación.

- 1ª VIVIENDA ZONA B: 30% bonificación.

- 2ª VIVIENDA ZONA A: 30% bonificación.

- 2ª VIVIENDA ZONA B: 20% bonificación.

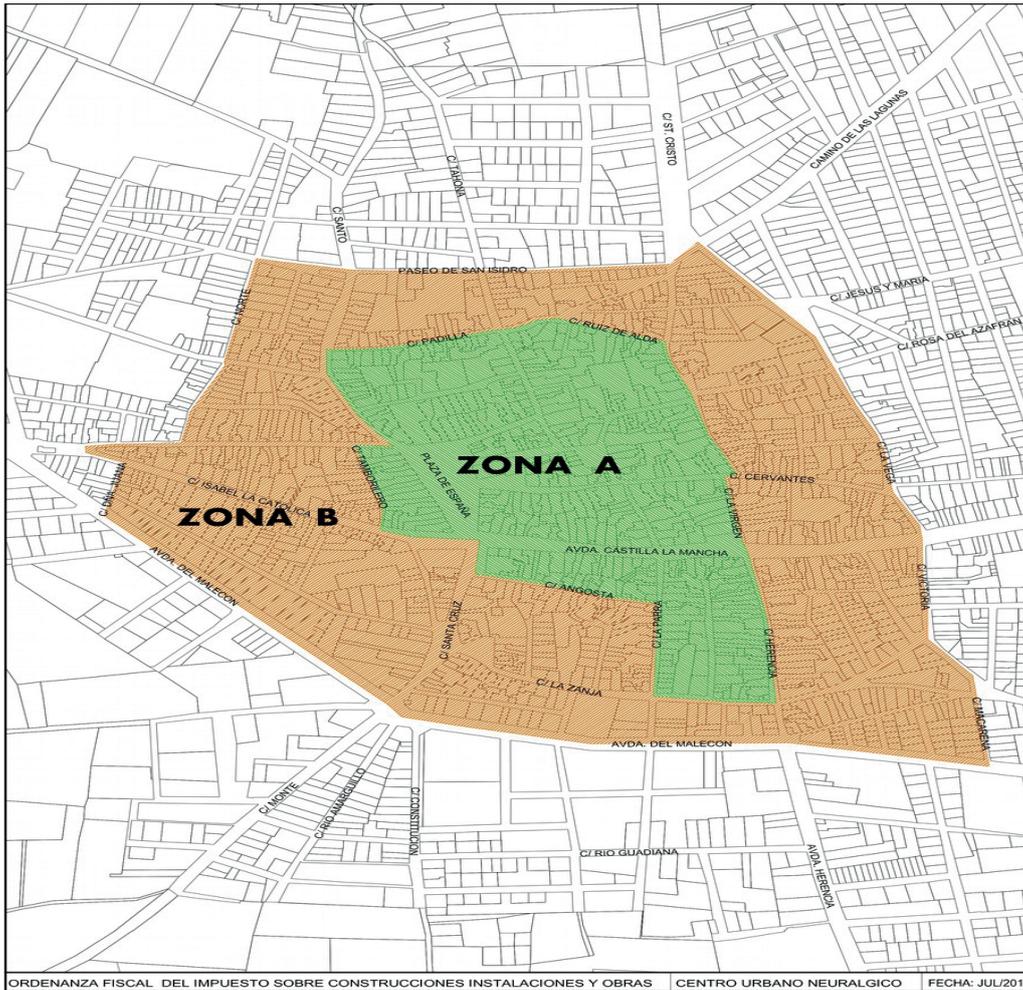
- PROMOCION VIVIENDA ZONA A: 15% bonificación.

- PROMOCION VIVIENDA ZONA B: 10% bonificación.

Las bonificaciones para los/as jóvenes menores de treinta y cinco años de edad que lo soliciten, podrán ser compatibles con las bonificaciones por construcción de viviendas en ZONAS A Y B según baremo, siendo el máximo de bonificación el 80% entre las dos.

6. Se establece una cuota mínima para la expedición de instrucción del expediente para la concesión de licencias de obras o urbanísticas con cuota de 30,00 euros.

7. En aquellas obras, sean mayores o menores, en las que se pueda producir deterioro en la pavimentación de la calle o la acera, se exigirá el pago de una fianza, que se devolverá una vez que se compruebe por parte de los Servicios Técnicos Municipales que se ha dejado en perfecto estado, sin modificar la cota existente. En caso de no repararse, se hará por el Ayuntamiento con el importe de la fianza”.



## II. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL, PREVIO O POSTERIOR, A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se propone al pleno, para su debate y aprobación, la creación de la misma, haciendo constar que esta ordenanza sustituye y deroga la actual Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos. Esta ordenanza tendría la siguiente redacción:

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL, PREVIO O POSTERIOR, A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad municipal de control de la apertura de establecimientos industriales, comerciales, profesionales y de servicios y de la realización y funcionamiento de instalaciones y actividades clasificadas.

### CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación, comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento industrial, comercial, profesional y de servicios sujeto al régimen de licencia, declaración responsable o comunicación previa, al objeto de procurar que los mismos reúnan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes.

2. La realización del hecho imponible tendrá lugar por la prestación de servicios técnicos y administrativos que se originen por solicitud, declaración o comunicación del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia.



3. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos de apertura de establecimientos, y entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.

e) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable, sin haber suspendido la actividad del mismo. Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado o por cambio en la titularidad del mismo.

4. A los efectos de esta tasa se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal.

5. Estarán sujetos a licencia de actividad, comunicación previa o declaración responsable para apertura, toda clase de establecimientos que tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

### CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o presenten comunicación previa o declaración responsable para la misma, o, en su caso, ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

### CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

#### Artículo 3. Base imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la superficie del local o establecimiento y el destino del mismo; incluidos almacenes, oficinas y aseos.

#### Artículo 4. Cuota tributaria

El importe de la cuota tributaria será el que se prevé en las siguientes tablas, teniendo en cuenta la superficie íntegra útil del local o establecimiento expresada en m<sup>2</sup> y el tipo de actividad a desarrollar.

Para NUEVAS INSTALACIONES Y AMPLIACIONES DE ACTIVIDADES EXISTENTES:

Actividad	Sujeta a comunicación previa o declaración responsable	Sujeta a licencia previa
Superficie:		
Hasta 100,00 m <sup>2</sup>	40,00 €	55,00 €
Entre 100,01 y 250,00 m <sup>2</sup>	70,00 €	90,00 €
Entre 250,01 y 500,00 m <sup>2</sup>	100,00 €	125,00 €
Entre 500,01 y 1.000,00 m <sup>2</sup>	150,00 €	175,00 €
Entre 1.000,01 y 2.000,00 m <sup>2</sup>	175,00 €	225,00 €
Entre 2.000,01 m <sup>2</sup> y 5.000,00 m <sup>2</sup>	225,00 €	300,00 €
A partir de 5.000,01 m <sup>2</sup>	250,00 €	350,00 €

Para la TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD SIN MODIFICACIÓN DE SUPERFICIES Y ACTIVIDAD:

–Tasa fija de 50,00 euros.

Para las ACTIVIDADES SOMETIDAS A INFORMACIÓN PÚBLICA:



–Se cobrará, adicionalmente, el coste establecido en el Boletín o Diario Oficial que corresponda, así como el coste del anuncio en el periódico correspondiente.

Cuando sea PRECEPTIVA LA EVACUACIÓN DE INFORMES:

–El coste de los mismos se repercutirá al contribuyente cuando aquellos sean elaborados por terceros ajenos a la entidad local

Por la emisión del INFORME O ACTA de VERIFICACIÓN y CONTROL posterior, derivadas de solicitudes de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas:

–Actividades sometidas a comunicación previa o declaración responsable: 40,00 euros.

–Actividades sometidas a licencia previa: 60,00 euros.

#### **Artículo 5. Bonificaciones**

No se reconocerá ningún beneficio fiscal.

### **CAPÍTULO V. DEVENGO**

#### **Artículo 6. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la solicitud o comunicación de la actividad.

Los gastos procedentes de anuncios publicitarios en Diarios Oficiales y periódicos se abonarán mediante notificación al interesado.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

### **CAPÍTULO VI. GESTIÓN**

#### **Artículo 7. Gestión**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañado del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en éste último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o coste de construcción del mismo, en su caso.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

#### **Artículo 8. Liquidación e ingreso**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de presentar la solicitud, debiendo el interesado acompañar a la solicitud el justificante de haber abonado la tasa correspondiente para que aquella sea admitida a trámite.

2. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una practicadas las comprobaciones oportunas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los devengos de licencia que a fecha de entrada en vigor de la Ordenanza estuvieran pendientes de cobro y superen la cuota establecida en esta Ordenanza quedarán automáticamente anulados.

No se devolverá la parte ya cobrada que exceda la cuota establecida en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

La tasa establecida en la presente Ordenanza no será exigida hasta el 1 de enero de 2022, de tal manera que no se devengará la tasa ni nacerá la obligación de contribuir, aún cuando se realice el hecho imponible de la misma, ni en lo que resta de 2020 ni durante el año 2021.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos, cuya última modificación fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 11, de fecha 15 de enero de 2004.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villafranca de los Caballeros, 1 de octubre de 2020.–El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

N.º1.-4306